

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN, ANTIOQUIA.

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	197
Radicado:	050013110004 2020 00258 00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ANGELA PATRICIA VERGARA CADAVID, C.C. 43.073.650
Demandado:	ORLANDO HERNANDEZ ANGARITA, C.C. 70.097.753
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurado mediante apoderada judicial, por la señora ANGELA PATRICIA VERGARA CADAVID, contra el señor ORLANDO HERNANDEZ ANGARITA y acreditadas las exigencias del artículo 82 del C.G. del P., se dispondrá su admisión.

No obstante, con respecto a la solicitud de medida provisional, es preciso aclarar al apoderado que no es procedente el embargo de la pensión que devengue el demandado, pues tal medida procede dentro de los procesos ejecutivos y no en el verbal que se adelanta.

Si lo que se pretende es fijación de alimentos provisiones, es preciso poner de presente que hasta el momento en el proceso, no hay prueba de la necesidad de los alimentos por parte de la demandante, ni de la capacidad del alimentante en proporcionarlos, pues se desconocen tales presupuestos y las posibles obligaciones alimentarias que tenga el demandado, lo que será debatido en el presente proceso, así como tampoco se solicitó y sustentó una cuantía determinada de la mesada alimentaria, máxime que de los hechos se desprende que actualmente sus gastos son cubiertos por sus hijos. Lo anterior conforme al artículo 397 del CGP y 417 del CC. Poniendo de presente que se toma esta decisión sin perjuicio de que una vez se encuentren probados estos presupuestos, pueda realizarse nuevamente la solitud y se estudiará la petición.

Se accederá a la solicitud de oficiar al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que certifique si el señor ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA quien se identifica con la cedula de ciudadanía Nro. 70.097.753 de Medellín devenga pensión y en caso afirmativo para que indique el monto de la misma.(art 397 N°3 CGP)

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, por las causales 2ª, 5ª y 6ª del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderada judicial

por la señora ANGELA PATRICIA VERGARA CADAVID frente al señor ORLANDO HERNANDEZ ANGARITA.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor ORLANDO HERNANDEZ ANGARITA, de conformidad con lo dispuesto el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: : j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

QUINTO: NEGAR la solicitud de medida provisional.

SEXTO: ORDENAR OFICIAR al FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR para que certifique si el señor ORLANDO HERNÁNDEZ ANGARITA quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 70.097.753 de Medellín, devenga pensión y en caso afirmativo para que indique el monto de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de
la rama judicial.*